



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Jueves 12 de febrero de 1852.

NUM. 4251

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Sumiller de Corps de S. M. con esta fecha me dice lo siguiente.

El primer médico-cirujano de Cámara me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr. S. M. la Reina nuestra Señora sigue bien, y la convalecencia continúa siendo satisfactoria.

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de febrero de 1852.—El duque de Híjar, Marqués de Ormaiztegui.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Continúa el extracto de las comunicaciones de los gobernadores de provincia acusando el recibo del extraordinario en que se les comunicaba el atentado cometido contra S. M. la Reina.

Toledo.—Se ha celebrado una solemne rogativa por el restablecimiento de S. M. con una inmensa concurrencia, compuesta de mas de 250 individuos del clero, el seminario conciliar, 300 convidados, y un numeroso pueblo que llenaba aquel magnifico templo.

Jaen.—La noticia de tan horrendo crimen ha esci-

lido la mas justa indignacion en aquella capital, cuyos habitantes dirigen fervorosos ruegos al cielo por la conservación de la preciosa vida de la Reina, en cuya defensa acudirán siempre como buenos españoles.

Salamanca.—El pueblo entero ha manifestado el mayor horror al criminal, asi como el amor mas acendrado á su Reina y Señora, demostrando el vivo interés que le inspira su augusta persona.

Leon.—A la llegada de tan fatal noticia, el sentimiento de los fieles leoneses ha sido unánime; de horror y de venganza contra el vil asesino, de amor y ternura á la Reina y madre de los españoles.

Soria.—Al recibirse el parte que anuncia al Sr. S. M. si pingun sistema desfavorable para su preciosa é importante salud, un inmenso gentío que acudió movido del mas vivo interés, ha mostrado su satisfacción y regocijo. Se ha celebrado solemne rogativa en la iglesia catedral con asistencia de autoridades, corporaciones, particulares y un pueblo numeroso.

Murcia.—La novedad de tan execrable crimen, desconocido en España, ha hecho resaltar mas y mas los sentimientos de fidelidad y lealtad que abrigan en sus pechos aquellos habitantes. Todas las clases de la sociedad, los militares, el clero, el comercio, la propiedad se disputaban por manifestar cada cual con mayor vehemencia tan nobles ideas, maldiciendo al asesino y haciendo votos por la salud de la Reina.

Granada.—Comunica el profundo dolor que esta infausta nueva ha causado en aquella ciudad.

Zaragoza.—La indignación y la ira han sido los sentimientos que en aquella ciudad fidelísima y heroica ha producido la noticia del alevoso atentado cometido contra S. M. y toda la poblacion unánime se ha ofrecido á la defensa de la Reina, por cuya preciosa vida ruega al cielo.

Zamora.—Todas las autoridades, corporaciones, funcionarios públicos y la poblacion entera han demostrado en ocasion tan solemne su lealtad á la Reina, y el espanto y horror que les ha causado el crimen.

Valencia.—Renuevan con ocasion tan lamentable los habitantes de aquella posulosa ciudad por conducto de la autoridad superior su respectuosa adhesion á la augusta persona de la Reina y ruegan al cielo por su pronto restablecimiento, al paso que anatematizan al autor de tan horrible delito.

Palencia, Albacete y Burgos.—Han causado la mayor satisfaccion las noticias posteriores del alivo progresivo de S. M. que se aguardaban con unanimes ansiedad é interes.

Badajoz.—Con el mas profundo disgusto se ha recibido la noticia del criminal atentado que ha estremecido á toda la poblacion.

Cádiz.—El aviso telegráfico, que llegó á esta ciudad incompleto, causó grave sentimiento y sorpresa.

Teruel.—Llena de terror y asombro quedó esta ciudad al tener conocimiento de tan inaudito crimen, y la indignacion y la ansiedad por saber de la salud de la Reina, se veian pintadas en todos los semblantes.

Lugo.—La sorpresa y el dolor han sido los primeros efectos que ha producido la nueva en aquella ciudad.

Santander.—Acusa el recibo del extraordinaria portador de la infausta noticia, y el espanto que ha causado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa la instruccion en que se comprende las reglas y disposiciones que ha de continuarse observando, y las demas que nuevamente han de observarse por las dependencias de la deuda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

CAPITULO XI.

Del departamento de liquidacion.

Art. 50. Al jefe del departamento de liquidacion, además de las atribuciones del capitulo 9.º, y conforme á los artículos 3.º y 9.º del real decreto de 1.º de noviembre, le corresponde especialmente:

- 1.º Entender en las operaciones de instruccion de los expedientes de liquidacion de toda clase de créditos contra el Estado.
- 2.º Someter dichos expedientes á la resolucion de la junta para que puedan reconocerse los créditos que tengan derecho á serlo y se hayan reclamado en tiempo hábil.
- 3.º Considerar solamente en el caso de instruccion los expedientes que se refieran á créditos que resulten

incluidos en la cuenta de liquidacion respectiva al año de 1850, que con arreglo á la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública fué rendida al tribunal de cuentas del Reino.

4.º Obtener previamente la autorizacion de la junta para proceder á la liquidacion y á dar ingreso en las cuentas á los créditos que, no estando comprendidos en la del año de 1850, se justifique no obstante por los libros comprobantes que haya en las oficinas, haberse reclamado en tiempo hábil, asi como respecto de los que se reclamaren tambien con arreglo al real decreto de 17 de octubre.

5.º Formar los estados mensuales que la junta ha de remitir al ministerio expresando los créditos liquidados y reconocidos por la misma durante el mes anterior, expresando el importe y clase de deuda que se haya dado ó deba darse en pago.

6.º Pedir al ministerio fiscal las noticias que necesite sobre la legitimidad de las personas que se presentaren en concepto de apoderados de cualesquiera intereses y demás operaciones que procedan, y pasarle tambien, para que estienda su parecer, los expedientes de liquidacion.

7.º Expedir diaria, semanal ó mensualmente, segun conviene al mejor servicio y con el V.º B.º del director general, las certificaciones de los créditos reconocidos y liquidados que hubiesen merecido la aprobacion de la junta, por cada una de las clases de deuda que deban emitirse en pago de las mismas liquidaciones practicas; cuidando de que contengan dichas certificaciones el número particular de cada partida, corporacion ó interesado á quien corresponda, ramo de que proceda y cantidad en reales vellon.

8.º Pasar directamente al departamento de emision las certificaciones de que trata el caso anterior y su copia, á fin de que practique seguidamente las operaciones que le son respectivas del corte y numeracion de los créditos y recibos de las fracciones ó residuos que deban abonarse á metálico y á fin de que la contaduria general pueda disponer después, y previo examen, el ingreso de estos valores en tesoreria.

9.º Practicar la liquidacion que proceda respecto de los expedientes que se instruyan sobre devoluciones que deban hacerse por el Estado á los compradores de bienes nacionales por ventas que hayan sido ó sean anuladas, y tambien por sobrantes que resulten en algunas enagenaciones hechas en la época de 1820 á 1825, ó por reintegros de cualquiera otra naturaleza que deban verificarse, y presentar despues estos expedientes á la junta para que, segun los casos y forma en que hayan de tener lugar las devoluciones ó reintegros, acuerde lo que estime oportuno.

3.º Los documentos originales que comprueben la legitimidad de la reclamacion y acrediten el derecho al pago de los créditos.

CAPITULO ONTAVO

10. Reclamar de la Contaduría general y del departamento de emision los expedientes, carpetas y documentos del importe de los créditos de dominio particular que deben amortizarse en 31 de marzo de 1852, segun lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 17 de octubre, para que puedan liquidarse y abonarse á sus respectivos dueños.

Art. 51. Todos los expedientes de reconocimiento y liquidacion de créditos expresados en el artículo anterior contendrán, antes de presentarse al acuerdo de la Junta, además de los requisitos prevenidos, segun el caso en que se hallen:

1.º La reclamacion del interesado pidiendo la liquidacion ó carpeta de representacion de los créditos hecha en las oficinas generales ó de provincia.

2.º La nota de haber sido hecha la reclamacion en tiempo hábil, y de estar incluido el crédito en la cuenta de liquidacion del año 1850, ó en defecto de este último el previo acuerdo de la misma Junta para que se compruebe en la cuenta corriente.

3.º Los informes y demás datos que se reunirán al expediente para fundar la liquidacion.

4.º El dictámen del Fiscal y del jefe del departamento, á cuya continuacion ha de estenderse el acuerdo de la junta.

Art. 52. En la instruccion de los expedientes de créditos procedentes de los daños mandados indemnizar por la ley de 9 de abril de 1842, y de censos afectos á los bienes procedentes de la orden de San Juan de Jerusalem, se observarán las reglas que para los demás quedan establecidas, en cuanto no se opongan á lo prescrito en los artículos 44 y 48 del reglamento de 17 de octubre, por deber, con arreglo á ellos, practicarse las liquidaciones de estas dos clases de créditos.

CAPITULO XII.

De la Contaduría general.

Art. 53. Sea deberes y atribuciones propias del Contador general, conforme á los artículos 3.º y 10 del Real decreto de 1.º de noviembre, además de las expresadas en el capitulo 9.º:

1.º Entender en todas las operaciones de la contabilidad de la deuda pública que corresponden al recibo y distribucion de fondos, y á la creacion, conversion amortizacion definitiva y movimiento de los efectos públicos.

2.º Proponer á la Junta las instrucciones á que deberán arreglarse los trabajos de contabilidad con sujecion á las leyes, Reales decretos y disposiciones que rijan en las materia, para que por todas las dependencias de la direccion general se proceda con la uniformidad debida.

3.º Exigir en los plazos que correspondan las cuentas pertenecientes á la deuda pública interior y exterior,

examinarlas, censorarlas y presentarlas á la aprobacion de la Junta antes de que se remitan al tribunal de Cuentas del Reino, y promover la formacion de las atestadas.

4.º Formar y rendir al mismo tribunal, previa aprobacion de la Junta, las cuentas de gastos públicos, las de presupuestos y las de los cuatro ramos de liquidacion, conversion, amortizacion é intereses, para lo cual exigirá la de liquidacion del departamento respectivo.

5.º Redactar la cuenta general de la deuda pública de cada año por las operaciones de todas clases practicadas en las oficinas, y por los ingresos y salidas de efectos y caudales en la Tesorería y en las comisiones del extranjero para su publicacion, con arreglo á la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda de 20 de febrero de 1850.

6.º Formar los presupuestos anuales de las obligaciones de la deuda que, previa la aprobacion de la Junta, han de remitirse al Ministerio de Hacienda, para que se comprendan en los generales del Estado.

7.º Informar al director general en todos los presupuestos de gastos de la deuda, é intervenir las cuentas que con arreglo á ellos deban darse, excepto las que procedan de las consignaciones de las oficinas que pertenecen á sus respectivos jefes.

8.º Intervenir todas las operaciones de la Tesorería, á cuyos arcos asistirá, así como á la traslacion de caudales y efectos sobrantes del resultado de ellos á las arcas destinadas á este objeto, conservando una de sus llaves.

9.º Proponer al director general la traslacion de los efectos al arca de tres llaves aun antes del término máximo de los tres meses que queda fijado si la existencia fuere de tal consideracion que no creyese oportuno continuar en la caja corriente.

10.º Cuidar de que se lleven con exactitud, puntualidad y limpieza los libros de intervencion y las cuentas.

11.º Examinar ó intervenir las nóminas de haberes de todos los empleados de las oficinas de la deuda.

12.º Recibir los efectos de la deuda que se presentan por depósitos y fianzas, pasarlos para su legitimacion al departamento de emision teneduría del Gran Libro, y proceder en su caso á constituir el depósito en Tesorería, por medio del correspondiente cargamento, remitiendo despues la carta de pago á la dependencia del que proceda.

13.º Instruir los expedientes para la devolucion de fianzas y depósitos, y pasarlos al director general, á quien compete acordar la devolucion.

14.º Intervenir y firmar en el protocolo del departamento de emision teneduría del Gran Libro las traslaciones de créditos que se soliciten en debida forma.

15.º Firmar todos los créditos de deuda que se emitan.

16.º Llevar separadamente la intervencion á las dos

caja de caudales y efectos de la Tesorería.

17. Expedir los cargámenes para todo ingreso de valores en la Tesorería, e intervenir las partes del pago que aquellos produzcan, entregándolas á los interesados e dándoles el curso que corresponde; debiendo reservar los cargámenes hasta que la Tesorería presente sus cuentas, á las que han de unirse como comprobantes justificativos de ellas.

18. Examinar los créditos y facturas que para su ingreso en Tesorería, le pase el jefe del departamento de emisión, á fin de cerciorarse de si en dichas facturas se ha consignado la legitimidad de los créditos y su cancelación en los libros de talones y registros de emisión, como tambien si dicho crédito han sido taladrados y tienen el sello de cancelado; procediendo, despues de llenados estos requisitos, á practicar todas las operaciones de contabilidad, y á expedir el cargámen de estos valores para su definitiva amortización y que se comprendan en la cuenta de Tesorería.

19. Examinar asimismo las relaciones de créditos amortizados que forme el departamento de emisión tenedoria del Gran Libro y hubieren ingresado por cualquier concepto, para que pasándolos al director general, pueda este disponer la expedición de los correspondientes libramientos y abonos.

20. Examinar tambien semanal ó mensualmente las relaciones con que se acompañen las carpetas de los créditos entregados por la tesorería á los interesados en pago de liquidaciones y conversiones, poniendo su conformidad, si procediere, antes de proponer al director general que se espida el oportuno abono á tesorería; cuidando de que se encuadernen en la contaduría las carpetas canceladas que devuelva la tesorería.

21. Proponer al director general la expedición de los correspondientes libramientos y abonos en formalización de los pagos que hubiere hecho la tesorería por las fracciones ó residuos que resultaren en las certificaciones de reconocimiento de deuda y en las carpetas de los registros, cuyos recibos originales se acompañarán como justificantes de los libramientos ó abonos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por los guardias civiles del puesto de Torrejon de Ardoz fueron halladas á las nueve de la noche del día 3 del actual, en el sitio llamado las Fuentecillas, apartado de la carretera, dos caballerías menores cada una con un saco de harina.

Lo que se publica para que su dueño preda reclamarlo al alcalde de Torrejon de Ardoz en cuyo poder estan depositadas. Madrid 10 de febrero de 1852.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la secretaría del ayuntamiento de la villa de Villamanta, se halla de manifiesto por término de cuatro dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año.

Vacantes las plazas de médico y cirujano titulares de la villa de Navalcarnero que el ayuntamiento ha dotado para lo sucesivo con 9,000 rs. la 1.ª y 6,600 la 2.ª, pagados puntualmente por dozavas partes al vencimiento de cada una, se ha señalado hasta el dia 15 de marzo próximo para que los aspirantes remitan sus solicitudes al presidente de la corporacion francas de porte y acompañando á ellas copias literales autorizadas de los documentos que justifiquen su hoja de servicios y tiempo de práctica, con espresion de las poblaciones en que hayan ejercido y censuras obtenidas en la carrera. Téngase entendido que la plaza de cirujano se ha de proveer precisamente en facultativo de segunda clase ó sea de cinco años.

El que quiera enterarse de las condiciones generales de contrata, puede acercarse á la secretaría de la corporacion.

En Alalvir, distante de Madrid cuatro leguas y pueblo de 260 vecinos, se halla vacante la plaza de médico titular, dotada con 5,500 rs anuales por la asistencia á todos aquellos, pagados mensualmente del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor alcalde francas de porte en todo el presente mes, con documento que acredite llevar cuatro años de ejercicio en dicha profesion desde la fecha de su título.

ADVERTENCIAS.

En la redaccion de este periódico se hallan de venta los cuadernos para estender los cuentas municipales, en que todo conformes á los del año anterior.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALBONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

| | | | | | |
|----------------|----|--------|---|----|-----|
| Trigo..... | de | 32 | á | 36 | 1/2 |
| Cebada..... | de | 18 1/2 | á | 19 | 1/2 |
| Algarrobas ... | de | | á | 30 | |

Madrid 11 de febrero de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42.